

septiembre con número de entrada 35/2023/000213 se incorpora documentación pendiente a dicha subsanación.

La Asamblea General celebrada el día 13 de mayo de 2022, adoptó por unanimidad el acuerdo de la modificación de los artículos: 11, 18, 21, y 32.

El Certificado de Modificación de Estatutos aparece firmado por Susana Pérez Represa, Ernesto Guerra Murciano, Francisco Armas López, Bienvenido Saavedra Ramón, Javier Seguí Torres, Adolfo de la Rúa Galán, Luis Miguel Morales García, Roberto Reyes González, Iris Berger, Francisco Martínez García, Joaquín Cañada Arroyo, Héctor Pulido Rodríguez, Solveig Olsen, Bárbara Espárrago Arzadum y Juan Francisco Torres Bravo.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en el Tablón de Anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, en los términos establecidos en el artículo 23 del Real Decreto 416/2015, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus.

184.663

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

3.424

Anuncio de 22 de septiembre de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación

Ambiental de sesión extraordinaria y urgente de fecha 20 de septiembre de 2023, por el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado del “PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA REUBICACIÓN DEL ESPACIO LIBRE (ÁMBITOS SAU-PA-1 CORRALEJO PLAYA Y SU GEAFOND”, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva - Expt. 2023/3329), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA REUBICACIÓN DE ESPACIO LIBRE EN LOS ÁMBITOS DEL SAU-PA1 CORRALEJO PLAYA Y SUELO URBANO GEAFOND.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2023 y registro de entrada 5547 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto del PAMU de referencia, por parte del Ayuntamiento de La Oliva.

Con fecha 18 de abril de 2023 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF y se inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 54 de 3 de mayo de 2023.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, y a raíz de uno de ellos se constató que en la documentación puesta a disposición de las administraciones para las consultas, se omitió la remisión de la planimetría que acompaña al borrador del plan y al documento ambiental estratégico, por lo que se procedió a corregir dicho error mediante la puesta a disposición de la citada documentación y una nueva publicación en el Boletín Oficial número 69 de 7 de junio de 2023, habiendo finalizado el citado trámite de consultas el 8 de agosto de 2023.

Datos identificativos del expediente:

Promotor/Órgano sustantivo:

Ayuntamiento de La Oliva.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Certificado de 27 de enero de 2023 del acuerdo plenario del Ayuntamiento de La Oliva en el que se dispone la remisión a este Órgano Ambiental de la documentación necesaria para el inicio de EAEs respecto del PAMU propuesto.

- Borrador del Plan: Programa de Actuación sobre el Medio Urbano Reubicación de Espacio Libre en los Ámbitos del SAU-Pa-1-Corralejo Playa y SU-Geafond, elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por doña Matilde Rubio Presa, arquitecta, y don Francisco Cristian Cabrera Falcón, geógrafo, ambos en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 17/01/2023 y CSV 35600IDOC2D694C8F890D5C042AA.

- Documento Ambiental Estratégico: elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por doña Matilde Rubio Presa, arquitecta, y don Francisco Cristian Cabrera Falcón, geógrafo, ambos en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 17/01/2023 y CSV 35600IDOC265F656B7F3B4984697.

- Planos de información ambiental (15), suscritos digitalmente por doña Matilde Rubio Presa, arquitecta, y don Francisco Cristian Cabrera Falcón, geógrafo, ambos en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 17/01/2023.

- Planos de alternativas de ordenación (3), suscritos digitalmente por doña Matilde Rubio Presa, arquitecta en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 17/01/2023.

- Planos de igualdad de género (2), doña Matilde Rubio Presa, arquitecta, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 17/01/2023.

- Planos de información urbanística (9), suscritos digitalmente por doña Matilde Rubio Presa, arquitecta, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 17/01/2023.

Objeto de las determinaciones de ordenación propuestas en el Documento Borrador del PAMU:

Delimitar y ordenar actuaciones sobre el núcleo urbano de Corralejo con la finalidad de reubicar el Espacio Libre Público situado en el Polígono T del SAU-PA1 Corralejo Playa en la parcela segregada del P-10 del SAU Geafond, para mejorar la integración del sistema municipal de espacios libres recogido en el 2º Plan vigente de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo, además de incrementar las dotaciones mediante el establecimiento de un centro de interpretación y visitantes del Espacio Natural Protegido Parque Natural de Corralejo y posibilitar la renovación hotelera del Hotel Arena situado colindante a la ubicación original del Espacio Libre del Polígono T.

Localización y delimitación geográfica del ámbito de actuación:

Las parcelas objeto del presente Programa de Actuación sobre el medio urbano (en adelante PAMU) para la reubicación de Espacio Libre en los ámbitos del SAU-PA-1-CORRALEJO PLAYA y SU-GEAFOND se localizan en el núcleo turístico de Corralejo, T.M. de La Oliva, en la Isla de Fuerteventura. En concreto, en los suelos desarrollados a través del Plan Parcial Corralejo Playa, (Polígono T) y en el Polígono P-10 y en el Espacio Libre Extrapolígono P-20 del SAU PA-2 Geafond (4ª y 5ª etapa) respectivamente.



Fuente: Borrador del Plan (página 9).



2. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Administración/persona interesada	Resultado
Seobirdlife R.S. 8445/25.04.2023	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 8448/25.04.06.2023 ACEPTADA: 25.04.2023	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 8449/25.04.2023 RECHAZADA: 06.05.2023	Sin respuesta.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura R.S. 8450/25.04.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00026411980 FECHA CONFIRMACIÓN 26.04.2023	Sin respuesta.
Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias R.S. 8451/25.04.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00026414710 FECHA CONFIRMACIÓN 26.04.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias. R.S. 8452/25.04.2023 Nº RS ORVE FECHA CONFIRMACIÓN 26.04.2023	Respuesta: registro de entrada 19258 de 11 de mayo de 2023. Informe en el que recogen una serie de principios en relación con la salud de los ciudadanos, que deben imperar en la planificación del desarrollo y uso del suelo, recomendando el fomento de la participación activa de la población y señalando que debe evitarse el progreso del suelo residencial hacia zonas con uso industrial.
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias R.S. 8453/25.04.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00026417766 FECHA CONFIRMACIÓN 26.04.2023	Respuesta: registro de entrada 22312 de 31 de mayo de 2023. Emiten informe en el que tras analizar el contenido de la documentación técnica remitida, se pronuncian en sentido favorable a la consulta formulada.
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, Gobierno Canarias. R.S. 8454/25.04.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00026419226 FECHA CONFIRMACIÓN 26.04.2023	Sin respuesta.
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, del Gobierno de Canarias R.S. 8455/25.04.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00026420183 FECHA CONFIRMACIÓN 26.04.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital R.S. 8456/25.04.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00026421208 FECHA CONFIRMACIÓN 26.04.2023	Respuesta: registro de entrada 18993 de 10 de mayo de 2023, refieren que el informe que deben emitir es el establecido en el art. 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, previo a la aprobación del instrumento de planificación, que habrá de ser solicitado una vez finalizados los trabajos preparatorios de la documentación técnica, por lo que no es posible la emisión del citado informe de su competencia en este momento procedimental.
Dirección General de la Costa y el Mar, Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico R.S. 8457/25.04.2023 Nº RS OR REGAGE23s00026422488 FECHA CONFIRMACIÓN 25.04.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Aviación Civil Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana R.S. 8458/25.04.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00026423721 FECHA CONFIRMACIÓN 25.04.2023	Respuesta: registro de entrada número 32487 de 3 de agosto de 2023. Informan que en relación con la EAEs, sobre el PAMU propuesto no tienen pronunciamientos que realizar, si bien, recuerdan que deben emitir informe previo a la aprobación inicial del instrumento de planificación, señalando los supuestos en que dicho informe resulta preceptivo y vinculante, y que tendrá que considerar el órgano sustantivo.

<p>Dirección General de Infraestructura, Ministerio de Defensa R.S. 8459/25.04.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00026653683</p> <p>FECHA CONFIRMACIÓN 26.04.2023</p>	<p>Respuesta: registro de entrada 17387 de 28 de abril de 2023, refieren que, dada la complejidad de las cuestiones a realizar para la emisión del informe solicitado, no les resulta posible su emisión en el plazo conferido, por lo que manifiestan con carácter preventivo que, en caso de afección a propiedades de la Defensa Nacional, el silencio administrativo tendrá carácter desfavorable.</p> <p>Respuesta: registro de entrada 26199 de 22 de junio de 2023. Emiten informe favorable.</p>
<p>Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, del Gobierno de Canarias. R.S. 8460/25.04.2023</p> <p>REGAGE23s00026425318 FECHA CONFIRMACIÓN 26.04.2023</p>	<p>Sin respuesta.</p>
<p>Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 25.04.2023 a través plataforma de GESTDOC</p>	<p>Respuesta: informe recibido con fecha 2 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Gestdoc, en el que señalan que el ámbito de actuación del PAMU no afecta a ningún BIC ni a ningún bien cultural registrado en los distintos Inventarios competencia de este Cabildo, advirtiendo no obstante de que, si en tareas de remoción de tierra se descubren restos arqueológicos, se deberán suspender las obras y realizar la oportuna comunicación a la AAPP competente, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias..</p>
<p>Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 25.04.2023 a través de plataforma de GESTDOC</p>	<p>Respuesta: informe de 19 de julio de 2023, recibido a través de la plataforma Gestdoc, en el que indican por una lado, que las determinaciones aplicables serán las recogidas en el planeamiento municipal, dado el carácter del suelo del ámbito de actuación del PAMU, y de otro lado, realizan unas consideraciones en aras de la seguridad jurídica, referidas a la discrepancia entre la superficie de suelo destinado a espacio libre que se sustituye, y a los distintos ámbitos poblacionales a los que servirá la nueva ubicación del espacio libre respecto a la actual. Así mismo, refieren que los suelos afectados por la actuación tienen diferentes características topográficas, y plantean varias consideraciones al órgano sustantivo en cuanto al cumplimiento de los estándares establecidos respecto de las dotaciones públicas y sobre la necesaria conformidad de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura respecto a la implantación del centro de interpretación del Parque Natural de Corralejo, que se propone en la actuación.</p>
<p>Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 25.04.2023 a través de plataforma de GESTDOC</p>	<p>Respuesta: informe de 17 de julio de 2023, recibido a través de la plataforma Gestdoc, en el que manifiestan que el ámbito delimitado por el PAMU no se encuentra dentro de ningún ENP ni espacio Red Natura 2000, si bien se encuentra dentro de los límites del hábitat de interés comunitario 2120: Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas), y a su vez en dicho ámbito se detectan especies de flora y fauna protegidas, por lo que informan estableciendo una serie de consideraciones que se deberán cumplir para la ejecución del PAMU.</p>

Así mismo se publicaron anuncios en el Boletín Oficial de Las Palmas números 54 y 69, de 3 de mayo y 7 de junio 2023, respectivamente, sin que, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 9 de agosto de 2023, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

A continuación, se recogen los pronunciamientos recibidos en el trámite de consultas;

- De la unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se informa que el ámbito de estudio no contempla ningún elemento cultural. No obstante, advierten lo siguiente:

Quienes, como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados.

- De la unidad de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El informe no muestra contenido de índole ambiental, no obstante, concluye con las siguientes consideraciones:

Primero. Contrastada la localización de la actuación con la cartografía del PIOF/PORN vigente, la zonificación de suelo que afecta al ámbito de la actuación es Zona D-SUr/SU.

Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables. En este suelo las determinaciones aplicables serán las del planeamiento municipal, al que el PIOF/PORN se remite en cuanto a determinaciones aplicables.

Segundo. No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo dicho en el apartado de consideraciones técnicas y jurídicas, se pone en conocimiento de la Administración promotora cuestiones relativas a la seguridad jurídica detectadas en los documentos remitidos a los efectos oportunos:

- Pareciera que la superficie de espacio libre que debe ser trasladada es la de 4350 m², es decir la prevista en el texto escrito del planeamiento vigente, en ese caso, los 3000 m² no serían suficientes para mantener la extensión de espacio libre establecida.

- Se desconoce si al tratarse de un centro de interpretación del espacio natural protegido cercano (cuya competencia en la gestión del espacio es del Cabildo de Fuerteventura) consta conformidad o no del mismo para dicha actuación.

- El grado de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166.1 de la LSENPC, respecto a que deben tener condiciones topográficas similares.

- El grado de cumplimiento de los estándares legalmente establecidos en la legislación aplicable.

- De la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud.

Se pronuncian advirtiendo en sentido de seguridad, de la siguiente manera:

Entre los servicios que se podrían ver afectados por este hecho se encuentran los de asistencia sanitaria urgente y no urgente, que deberán estar garantizados y se han de poner los medios necesarios que aseguren el desplazamiento de estos vehículos en los mismos tiempos y con la misma calidad que antes de las obras.

Las bases para una planificación del desarrollo y uso del suelo urbano más acorde con la salud de los ciudadanos deberían considerar una serie de principios:

- * Impedir el nacimiento o progreso de zonas residenciales cercanas a zonas industriales, para evitar una mayor exposición a la contaminación del aire, ruido, suelo, agua y riesgo de accidentes entre otros.

- * Mantener niveles de ruido seguros para la población: control y reducción de la velocidad del tráfico en calles residenciales, no permitir el desarrollo de suelo residencial cercano a zonas industriales.

- De la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.

El informe concluye de la siguiente manera:

“PRIMERO. En base a lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, y en el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, se informa favorablemente el Documento Ambiental Estratégico y al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Programa de Actuación Sobre el Medio Urbano en relación a la reubicación del Espacio Libre en los ámbitos del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano GEAFOND (La Oliva).

SEGUNDO. En las siguientes fases de tramitación del PAMU se deberán establecer las características relativas a la superficie y edificabilidad de la parcela P-10, una vez deducida la superficie que se va a destinar a espacio libre”.

- De la unidad de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Tras un análisis del documento, concluyen informando que para la ejecución de las determinaciones del PAMU del SAUPA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond se deberá cumplir con las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente y con el seguimiento ambiental establecido en el documento ambiental estratégico, así como con las siguientes consideraciones:

- * Previo al desarrollo de las determinaciones del PAMU del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond se deberá realizar una prospección de campo en el subámbito de actuación número 2, especialmente tras la época de lluvias, para verificar la presencia o ausencia de las especies *Caralluma burchardii* y *Androcymbium psammophilum*. En caso de evidenciarse su presencia se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la ejecución de sus determinaciones produzca una afección sobre las mismas.

- * Previo al desarrollo de las determinaciones del PAMU del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la afección sobre el hábitat de interés comunitario afectado.

- * Durante la ejecución de las determinaciones del PAMU del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond se deberá prohibir cualquier actuación tipificada como infracción administrativa por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre que modifica la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- * En las labores de ajardinamiento no se deberán utilizar especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y en el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

- * Se deberá estar a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de

Canarias, en el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y en la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

- * Los ejemplares de *Phoenix canariensis* deberán preservar in situ y en caso de no ser posible deberán ser trasplantados e incorporados a los proyectos de ajardinamiento del propio lugar, para cuyo manejo se deberá estar a lo dispuesto la normativa que les sea de aplicación y recabar las autorizaciones pertinentes.

- * Los residuos generados durante la ejecución de las determinaciones del PAMU del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond casco urbano de La Oliva deberán ser correctamente separados y gestionados en virtud de la legislación que les sea de aplicación en cada caso.

- * Para el alumbrado público deberán emplearse luminarias que vayan acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura.

- * En el desarrollo las determinaciones del PAMU del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond deberá garantizar el abastecimiento de agua, la recogida y tratamiento de residuos y la depuración de las aguas residuales.

- Secretaría de estado DG. de infraestructura.

Se emite informe FAVORABLE sobre el proyecto "PAMU EN RELACIÓN CON LA UBICACIÓN DE ESPACIO LIBRE EN LOS ÁMBITOS DEL SAU-PA1 CORRALEJO PLAYA Y SUELO URBANO GEADFOND".

- De la Subdirección general de aeropuertos y navegación aérea.

Al respecto, este Centro Directivo no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del "Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) en relación con la reubicación de espacio libre en los ámbitos del SAU-PA-1-Corralejo Playa y SU-GEAFOND (Referencia: 2023/3329)", en el término municipal de La Oliva (Las Palmas).

- Secretaría de estado de telecomunicaciones e infraestructuras digitales.

El informe remite una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión. Las cuales al carecer de índole ambiental no han sido transcritas al apartado 5 Medidas del presente informe.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del contenido de la propuesta de planeamiento contenida en el PAMU, en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA EN EL PAMU.

a. La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

Los principales objetivos son:

Dotar de la superficie establecida por el planeamiento vigente al Espacio Libre ubicado en el polígono T, e integrarlo en el sistema de espacios libres planteado por el 2º PMM de Corralejo, para garantizar una mayor funcionalidad y accesibilidad al mismo para su uso.

Aprovechar la oportunidad para mejorar e incrementar la competitividad del núcleo de Corralejo, incrementando las dotaciones con un Centro de interpretación vinculado al ENP de las Dunas de Corralejo y a la Montaña del Cuervo que sea capaz de poner en valor el potencial paisajístico y natural del espacio dunar y los volcanes circundantes.

De esta manera apoyaría la Directrices de Uso Público del PRUG del PN de Corralejo, que establecen la necesidad de "Diseñar las acciones correspondientes para fomentar la interpretación de los valores y recursos naturales, culturales y tradicionales del Parque Natural".

El ámbito de referencia se caracteriza por encontrarse altamente antropizado y con una realidad tácita que no integra criterios ecológicos que refuercen la biodiversidad de este punto de la Isla. Para solventar esta situación y atendiendo a la escala del presente instrumento, en el PAMU se propone los siguientes objetivos ambientales específicos:

- Minimizar los impactos indirectos sobre el Espacio Natural Protegido de Corralejo y de la Red Natura 2000 (tanto marina como terrestre).

- Potenciar los valores ambientales, paisajísticos y culturales del ámbito, al igual que los de su entorno, otorgando una identidad propia.

- Incrementar la infraestructura verde urbana.

- Regenerar las zonas del ámbito degradadas ambiental y urbanísticamente para la mejora de la calidad visual y escénica del mismo.

- Reforzar la Acción Climática del ámbito, contribuir al confort ambiental y al bienestar, favoreciendo hábitos de vida saludable.

Se concluye además señalando que de los resultados obtenidos en el análisis de los efectos ambientales previsibles, la Alternativa 2 se considera la seleccionada, ya que muestra una mayor adecuación a los valores ambientales, paisajísticos y la perspectiva de género, en comparación al resto de alternativas.

b. La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

El DAE incorpora en su apartado 8. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Tal y como determina el Reglamento de Planeamiento de Canarias en el Capítulo II del Anexo, donde señala que se deben exponer los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, debiendo analizar los objetivos del instrumento de ordenación que se evalúa y los objetivos de los distintos planes que presentan coincidencia.

En este sentido, el presente PAMU se adapta al planeamiento territorial y sectorial y no se prevén efectos sobre los mismos en la medida en que han sido tenidas en consideración las determinaciones de los diferentes instrumentos de ordenación ambiental, territorial, urbanística y sectorial que conforman el sistema de

planeamiento de Canarias con incidencia en el ámbito de actuación.

c. La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

El DAE, y en concreto el apartado 13. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del instrumento. Establece las consideraciones de emisiones, ruidos, vibraciones, así como las estéticas de las edificaciones, sumado a las propias consideraciones relativas al cambio climático. Las cuales derivan de las medidas propuestas, y que en este seguimiento se vela por el cumplimiento de las mismas.

d. Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El desarrollo del PAMU, y según expresa el DAE, tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

No obstante, dada la detección del Hábitat de Interés (aunque se evidencia su alteración), así como las especies con un régimen de protección notable, se tendrán que cumplir con las medidas especificadas tanto en el DAE como las relacionadas en el presente Informe (las cuales recopilan las realizadas por las distintas administraciones que han informado).

e. La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que el PAMU no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA.

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el

documento ambiental estratégico y el documento de Borrador del PAMU:

a. Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

En el apartado 8 Efectos ambientales previsibles, y si procede su cuantificación, señala que en base al Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias en relación con la identificación y valoración de los efectos previsibles sobre las características ambientales presentes en el área de estudio dice lo siguiente:

“Se deben identificar las afecciones ambientales significativas sobre las variables del territorio. Una vez detectados los impactos se debe proceder a su descripción cualitativa y su valoración. Este análisis debe realizarse para todas aquellas determinaciones concretas que previsiblemente constituyan la causa de efectos significativos en el medio ambiente”.

En base a ello se hace un cálculo de la incidencia, teniendo en cuenta los siguientes atributos, que posteriormente serían aplicados en la evaluación (matrices) de cada una de las alternativas en relación a las variables ambientales que podrían ser afectadas:

Signo, inmediatez, acumulación, sinergia, momento en el que se produce, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperación, periodicidad, y continuidad.

b. El carácter acumulativo de los efectos.

Tal y como se expresa en el apartado anterior, el DAE en base al Reglamento de planeamiento, introduce como atributo dentro de su evaluación;

Acumulación: efecto simple, cuando se manifiesta en un solo factor y no induce efectos secundarios ni acumulativos ni sinérgicos; efecto acumulativo es el que incrementa su gravedad cuando se prolonga la acción que lo genera.

No parece que el PAMU, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes, tratándose de una zona urbana. No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c. El carácter transfronterizo de los efectos.

El PAMU no tiene carácter transfronterizo.

d. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

Tal y como se expone en el subapartado 6.1.11 Análisis básico de riesgos, los principales riesgos analizados, presentan un valor bajo o muy bajo.

e. La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

Según se expone en el DAE, teniendo en cuenta la naturaleza y características actuales del ámbito, así como los usos llevados a cabo en los últimos años, el PAMU (alternativa seleccionada) no supondrá efectos significativos. No obstante, se deberán establecer las medidas recogidas y realizar el seguimiento planteado.

f. El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

Tal y como se indica en el DAE, en su apartado 7. Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático. Y en base Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, el Documento Ambiental Estratégico deberá recoger entre sus contenidos las características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas por la aprobación de las determinaciones establecidas en el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano. En este sentido, una vez caracterizadas las variables ambientales del ámbito de estudio, el Reglamento propone un segundo nivel de análisis. Este segundo nivel de análisis parte de las siguientes premisas:

“Se debe describir cómo se manifiestan las variables ambientales descritas en los distintos ámbitos territoriales donde actúa de forma específica el instrumento de ordenación [...]. Se trata de hacer una superposición de las determinaciones de ordenación propuestas con las variables ambientales. Como resultado se obtiene, para cada determinación, qué variables ambientales están afectadas y si existen áreas de interés dentro de sus límites”.

En este sentido, para realizar este segundo nivel de análisis el Reglamento propone analizar la incidencia de las determinaciones del instrumento de ordenación en las variables ambientales a través de una tabla resumen, la cual se expone a continuación:

CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DEL ÁMBITO DE ESTUDIO			
Variables ambientales	Aspectos específicos del ámbito de estudio	Presencia de elementos de interés	Evolución considerando la perspectiva climática
GEOLÓGIA	<ul style="list-style-type: none"> - Conos de tefra. - Coladas basálticas. - Arenas eólicas sobre sustrato. - Arenas eólicas sueltas. - Playas de arena y cantos. - Rasa marina erbanense. 	- Rasa marina erbanense.	- Alteración frente a la subida del nivel medio del mar.
GEOMORFOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> - Cono volcánico. - Malpaís. - Plataforma litoral. - Playa de arena y cantos. - Campo de dunas. 	- Campo de dunas.	- Alteración frente a la subida del nivel medio del mar.
CLIMATOLOGÍA	Según la clasificación climática de Köppen, el ámbito de estudio presenta un clima Desértico cálido (BWh).	- No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento progresivo de las temperaturas. - Prolongando el número de días y noches cálidas - Olas de calor cada vez más frecuentes y prolongadas. - Reducción de la precipitación media, con periodos de sequía cada vez más prolongados. - Cambio en los patrones del viento. - Intrusión de polvo sahariano más frecuentes e intensos.

HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA	Inexistencia de una red de drenaje definida, ya que se trata de una zona llana conformada por malpaisés, en terrenos pocos evolucionados y con una permeabilidad de sus materiales muy alta. Este espacio se encuentra altamente urbanizado, con gran dependencia de agua desalada.	- No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.	- Aumento del estrés hídrico considerando el escenario climático actual.
EDAFOLOGÍA	El tipo de suelo presente en el ámbito: - Andisol. - Andisol. - Entisol. - Antrosol.	- No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.	- Aumento de la desertización y la desertificación del suelo debido al cambio de las características climáticas.
VEGETACIÓN	Se han detectado dos comunidades florísticas naturales en el ámbito: - Matorral de algoaera y brusquilla. - Matorral de saladillo blanco y corazoncillo. Además, queda patente la vegetación ornamental de carácter urbano y vegetación de sustitución con predominancia de especies nitrófilas.	- Vegetación ligada a los Hábitats de Interés Comunitario: • Dunas móviles de litoral (2120). • Campos de lava y excavaciones naturales (8320). - Presencia de <i>Phoenix canariensis</i> protegidas por la ORDEN de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.	- Aumento del estrés hídrico considerando el escenario climático actual. - Aumento de la probabilidad de que aparezca vegetación invasora.
FAUNA	Se realiza una delimitación espacial considerando la distribución de la fauna en los siguientes grupos: - Especies asociadas a la costa. - Especies asociadas al sistema dunar. - Especies de llanos pedregosos. - Especies de zonas montañosas. - Especies asociadas a las zonas urbanas. Se destaca la importancia de la avifauna terrestre y marina presente en el ámbito de estudio, y especialmente, a su entorno próximo: Parques Naturales Protegidos de Corralejo e Islote de Lobos. Asimismo de destaca Especies asociadas a las zonas urbanas.	Las áreas de interés faunístico se han determinado considerando las diferentes figuras de protección de la fauna, teniendo en cuenta: - Red Natura 2000: • ZEC Corralejo (12-FV). • ZEPA Dunas de Corralejo e Isla de Lobos (ES0000042). - Parque Natural de Corralejo. - Fauna asociada a los Hábitats de Interés Comunitario: • Dunas móviles de litoral (2120). • Campos de lava y excavaciones naturales (8320). - Área Prioritaria de Reproducción, Alimentación, Dispersión y Concentración de las especies amenazadas de la avifauna, así como el ámbito afectado por las dos Áreas Importantes para las Aves "Jable de Corralejo" (Área 63).	- Fauna altamente vulnerable a los efectos directos e indirectos del cambio climático.
HÁBITATS	- Dunas móviles de litoral (2120). - Campos de lava y excavaciones naturales (8320).	Interés faunístico y florístico de los siguientes Hábitats de Interés Comunitario: - Dunas móviles de litoral (2120). - Campos de lava y excavaciones naturales (8320).	- Los Hábitats dentro del ámbito de estudio se encuentran altamente deteriorados y fracturados por las actividades antrópicas. Esta presión se verá retroalimentada por los efectos del cambio climático.
PATRIMONIO CULTURAL	No se han detectado elementos en el ámbito de estudio.	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.	- -
CATEGORIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	Escala internacional: - Reserva de la Biosfera de Fuerteventura. - Reserva Starlight de Fuerteventura. Escala europea: - Red Natura 2000:	- Reserva de la Biosfera de Fuerteventura. - Reserva Starlight de Fuerteventura. - Red Natura 2000: • ZEC Corralejo (12-FV).	- Estas categorías de protección se caracterizan por salvaguardar los valores de ecosistemas únicos en el planeta, siendo Canarias un punto caliente de biodiversidad.

	<ul style="list-style-type: none"> • ZEC Corralejo (12-FV). • ZEPA Dunas de Corralejo e Isla de Lobos (E00000042). <p>- Hábitats de Interés Comunitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dunas móviles de litoral (2120). • Campos de lava y excavaciones naturales (8320). <p>Escala autonómica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parque Natural Protegido de Corralejo (F-2). - Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias (Jable de Corralejo - Área 63). 	<ul style="list-style-type: none"> • ZEPA Dunas de Corralejo e Isla de Lobos (E00000042). <p>- Hábitats de Interés Comunitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dunas móviles de litoral (2120). • Campos de lava y excavaciones naturales (8320). <p>- Parque Natural Protegido de Corralejo (F-2).</p> <p>- Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias (Jable de Corralejo - Área 63).</p>	<p>En este sentido, terrenos con características similares al Archipiélago se presentan altamente vulnerables al cambio climático debido a los endemismos que albergan en su interior. Esta vulnerabilidad se ve potenciada por la aceleración de los efectos del cambio climático.</p>
PAISAJE	<p>El paisaje del ámbito se caracteriza por ser predominantemente urbano resultado de la transformación del medio natural por parte de la urbanización, en donde se conjugan una serie de edificaciones de carácter turístico, y en menor medida residencial. Por término general, presentan una volumetría y morfología homogénea, aunque se identifican numerosas parcelas en Geafond con claros signos de deterioro paisajístico. Asimismo, es relevante señalar la belleza paisajística del borde del Parque Natural de Corralejo, que interseca con Geafond.</p>	<p>- Borde escénico del Parque Natural Protegido de Corralejo.</p>	<p>- La presión antrópica actual del núcleo urbano de Corralejo ha restado belleza a la intersección con el Parque Natural adyacente, denotándose hoy en día una percepción de abandono. Frente al cambio climático, la situación paisajística puede empeorar.</p>
IMPACTOS AMBIENTALES PREEXISTES	<p>Impactos derivados de las edificaciones y construcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mal estado de conservación general. - Tratamiento inadecuado de fachadas. - Elementos sobresalientes en la comisa. - Exceso de cartelería. - Ubicación inadecuada por razones ambientales y/o paisajísticas. <p>Impactos derivados de las infraestructuras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mal estado de conservación de la red viaria. - Vías con excesiva sección transversal. - Accesos a playa obsoletos o degradados. - Falta de continuidad de calles peatonales. - Falta de continuidad del carril bici. - Antenas con escasa integración visual. - Concentración de tendido eléctrico y/o telefónico. - Tipología inadecuada de luminarias. - Instalaciones eléctricas en mal estado. - Elementos del saneamiento escasamente integrados. <p>Impactos derivados de los elementos de los espacios libres públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Degradación del mobiliario urbano. - Falta de mantenimiento de zonas ajardinadas. <p>Impactos relacionados con los espacios no ocupados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parcelas con escasa integración paisajística. - Taludes. - Desmontes - Escasa integración visual del borde urbano con respecto al medio no ocupado. <p>Impactos indicadores de contaminación ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gases contaminantes por tránsito rodado excesivo. - Partículas procedentes de espacios sin tratar. - Ruido por tránsito rodado excesivo. - Ruido por actividades nocturnas. - Percepción constante de malos olores. - Concentración lumínica excesiva por cartelería. - Vertidos sólidos. - Áreas extractivas abandonadas. - Movimientos de tierra. 	<p>-</p>	<p>- Considerando la perspectiva climática, se espera que los impactos actuales se vean potenciado y aparezcan nuevos, que comprometerán la supervivencia de los ecosistemas del entorno y la propia integridad física y psicológica de las personas que residen y visitan el núcleo urbano de Corralejo.</p>

RIESGOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS	Ámbito urbano costero que podría presentar riesgos relacionados con el mar y el cambio climático.	El litoral de Corralejo viene afectado por la ARPSI costera. ES122_ARPSI_0002: Corralejo. Además, según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), el norte del ámbito pudiese sufrir inundaciones en periodos de retomo de 100 y 500 años. Además, pudiese sufrir riesgos antrópicos como caída de antenas, de edificaciones en ruina, cartelería y del tendido eléctrico.	Los riesgos actuales se verán potenciados por los efectos del cambio climático. Asimismo se espera: - Cambios permanentes en la costa. - Inundaciones episódicas. - Pérdidas económicas directas. - Afecciones sobre las infraestructuras críticas. - Efectos de la erosión estructural o permanente sobre las playas. - Hábitats y ecosistemas podrán experimentar una reducción sensible de sus superficies.
Población y perspectiva de género	Falta de confort ambiental en múltiples puntos del ámbito de estudio: - Falta de infraestructura verde interconectada. - Excesiva impermeabilización del suelo. - Falta de elementos de sombra. - Signos de contaminación lumínica.	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.	El confort ambiental se verá reducido debido a los efectos directos e indirectos de cambio climático.

Tal y como se puede observar en la tabla anterior, la mayoría de factores ambientales que pueden tener presencia de elementos de interés en el ámbito de ordenación, presentan ausencia, mientras que para aquellos en los que se detecta alguna presencia, el DAE recoge medidas específicas para prevenir, reducir, y corregir su posible efecto negativo. Sumadas a las que se determinan en el siguiente apartado.

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Se deben cumplir las medidas establecidas en el DAE y su programa de seguimiento ambiental, a las que se habrán de adicionar las siguientes medidas establecidas en el informe emitido por el Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura (detalladas a continuación):

- Previo al desarrollo de las determinaciones del PAMU del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond se deberá realizar una prospección de campo en el subámbito de actuación número 2, especialmente tras la época de lluvias, para verificar la presencia o ausencia de las especies *Caralluma burchardii* y *Androcymbium psammophilum*. En caso de evidenciarse su presencia se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la ejecución de sus determinaciones produzca una afección sobre las mismas.

- Previo al desarrollo de las determinaciones del PAMU del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la afección sobre el hábitat de interés comunitario afectado.

- Durante la ejecución de las determinaciones del PAMU del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond se deberá prohibir cualquier actuación tipificada como infracción administrativa por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre que modifica la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- En las labores de ajardinamiento no se deberán utilizar especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y en el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

- Se deberá estar a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial,

sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y en la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumentii* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

- Los ejemplares de *Phoenix canariensis* deberán preservar in situ y en caso de no ser posible deberán ser trasplantados e incorporados a los proyectos de ajardinamiento del propio lugar, para cuyo manejo se deberá estar a lo dispuesto la normativa que les sea de aplicación y recabar las autorizaciones pertinentes.

- Los residuos generados durante la ejecución de las determinaciones del PAMU del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond casco urbano de La Oliva deberán ser correctamente separados y gestionados en virtud de la legislación que les sea de aplicación en cada caso.

- Para el alumbrado público deberán emplearse luminarias que vayan acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura.

- En el desarrollo las determinaciones del PAMU del SAU-PA1 Corralejo Playa y Suelo Urbano Geafond deberá garantizar el abastecimiento de agua, la recogida y tratamiento de residuos y la depuración de las aguas residuales.

6. CONSIDERACIONES.

Se deberán incorporar las medidas especificadas en el apartado anterior (5). Además de tenerse en consideración los siguientes planteamientos recogidos en los informes recibidos:

En relación al informe emitido por el área de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura:

Se pone en conocimiento de la Administración promotora cuestiones relativas a la seguridad jurídica detectadas en los documentos remitidos a los efectos oportunos:

- Pareciera que la superficie de espacio libre que debe

ser trasladada es la de 4350 m², es decir la prevista en el texto escrito del planeamiento vigente, en ese caso, los 3000 m² no serían suficientes para mantener la extensión de espacio libre establecida.

- Se desconoce si al tratarse de un centro de interpretación del espacio natural protegido cercano (cuya competencia en la gestión del espacio es del Cabildo de Fuerteventura) consta conformidad o no del mismo para dicha actuación.

- El grado de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166.1 de la LSENPC, respecto a que deben tener condiciones topográficas similares.

- El grado de cumplimiento de los estándares legalmente establecidos en la legislación aplicable.

En relación al informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias:

- En las siguientes fases de tramitación del PAMU se deberán establecer las características relativas a la superficie y edificabilidad de la parcela P-10, una vez deducida la superficie que se va a destinar a espacio libre.

7. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Las determinaciones de planeamiento contenidas en el PAMU propuesto no tienen efectos sobre las variables ambientales, ni sobre el patrimonio cultural tal y como se indica en el DAE, así como en el propio informe emitido por Patrimonio Cultural (Cabildo Insular), respectivamente. Siempre y cuando se lleven a cabo las medidas especificadas en el propio DAE, así como las establecidas por el presente Informe Ambiental Estratégico.

Por lo que, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características del presente PAMU, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental, así como las que se recogen en el apartado 5 del presente informe.

Por tanto, teniendo en cuenta el resultado de las consultas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano en relación con la Reubicación de Espacio Libre en los Ámbitos del SAU-PA-1 Corralejo Playa y SU-Geafond, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente, y debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada

La Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental, define en su artículo 5 las modificaciones menores como "...cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia...". Así mismo, el artículo 164.1 de la Ley 4/2017 LSENPC, dispone que "...se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior...".

De otro lado el artículo 306 de la LSENPC, dispone que las actuaciones sobre el medio urbano podrán estar delimitadas y ordenadas por los instrumentos urbanísticos, o bien, podrán ser delimitadas y ordenadas por los programas de actuación sobre medio urbano (PAMU).

El artículo 307.1 de la citada LSENPC determina que "Los programas de actuación sobre el medio urbano (PAMU) podrán delimitar y ordenar las

actuaciones sobre el medio urbano, así como modificar las previstas en otros instrumentos de planeamiento urbanístico", disponiendo a continuación que los PAMU seguirán en su tramitación el mismo procedimiento que el establecido para la aprobación de las ordenanzas municipales.

Dicho procedimiento no prevé expresamente un trámite de evaluación ambiental para las ordenanzas municipales, si bien, tampoco excluye expresamente de dicho trámite a las mismas, como si hace con otros instrumentos de ordenación complementarios.

A ese respecto, cabe traer a colación la sentencia del TC 86/2019, de 20 de junio de 2019, dictada en el recurso de inconstitucionalidad 5049-2017, frente a una serie de artículos de la LSENPC, que vino a sentar el criterio de que para determinar si las Ordenanzas provisionales insulares o municipales en el trámite de su aprobación, han de ser sometidas a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, se ha de atender a su contenido.

Examinado el contenido del programa de actuación propuesto, se constata que el objeto del mismo es una actuación de dotación a través de la modificación de parámetros establecidos en otro instrumento de ordenación urbanística anterior, las Normas Subsidiarias de La Oliva, por lo que teniendo en cuenta dicha circunstancia, se considera que el presente PAMU, en su condición de instrumento de ordenación urbanística y a los efectos de la normativa de evaluación ambiental estatal, constituida por la Ley 21/2013, LEA, se equipara a un programa que tiene por objeto una modificación menor de planeamiento, todo ello siguiendo las definiciones que constan en el art. 5.2.b) y 5.2.f) de la citada norma estatal, en cuanto a la evaluación ambiental estratégica.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada viene recogido en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de evaluación ambiental que, en síntesis, se traduce en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.
- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.

- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la provincia y en la web correspondiente al órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha realizado en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

El presente informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las

funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de modificación menor de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el Ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el BOP 128 de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas”.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico en los términos que anteceden, correspondiente a la evaluación ambiental del “PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CONREUBICACIÓN DE ESPACIO LIBRE EN LOS ÁMBITOS DEL SAU-PA1 CORRALEJO PLAYA Y SUELO URBANO GEAFOND”, determinando que el programa propuesto NO debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condicionantes en los apartados 5 y 6 del presente informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA, señalando que perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOP, no se hubiera procedido a la aprobación del programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, según el apartado 4º del citado artículo 31 LEA, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad promotora y órgano sustantivo del programa (Ayuntamiento de La Oliva), a los efectos que procedan, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada no desplazan la obligatoriedad de que la administración municipal solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengan recogidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Puerto del Rosario, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

183.283

ANUNCIO

3.425

Anuncio de 22 de septiembre de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria y urgente de fecha 20 de septiembre de 2023, por el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado del “PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE CORRALEJO”, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva - Expt. 2023/3322), cuyo texto se acompaña como anexo:

“INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE CORRALEJO.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 9 de abril de 2023 y registro de entrada 5543/2023 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto del PAMU de referencia, por parte del Ayuntamiento de La Oliva.

Con fecha 14 de marzo de 2023 y registro de entrada 9497/2023 se solicitó la suspensión del procedimiento, en tanto se realizaban unas modificaciones en la documentación técnica remitida para la evaluación, habiendo solicitado la reanudación del citado procedimiento mediante escrito de registro de entrada 17586/2023 de 2 de mayo de 2023, al que se adjuntó la documentación técnica modificada.

Con fecha 26 de mayo de 2023 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF y se inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 70 de 9 de junio de 2023.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, resultando finalizado el citado trámite el 11 de agosto de 2023.

Datos identificativos del expediente:

Promotor/Órgano sustantivo:

Ayuntamiento de La Oliva.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Certificado de 27/04/2023 del Ayuntamiento de La Oliva del Acuerdo Plenario en el que se dispone la remisión a este Órgano Ambiental de la documentación necesaria para el inicio de EAEs respecto del PAMU propuesto.

- Borrador del Plan: Programa de Actuación sobre el Medio Urbano Obtención y Regularización de Dotaciones y Equipamientos en el Casco Urbano de La Oliva, elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por doña María del Cristo Sosa Herrera, arquitecta, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 03/04/2023, con CSV 35600IDOC2452131150160DD468B.